

7.056

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de financiamiento del Programa de Promoción y Fomento a la Producción y Empleo Riojano suscrito entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador Dr. Angel Eduardo MAZA, el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), representado por el Señor Secretario General Ing. Juan José CIACERA y el Nuevo Banco de La Rioja S.A., representado por su Presidente Cr. Alberto Edgardo IANNELLO, el día 22 de Noviembre de 2000.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en la Rioja 115° Período Legislativo, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.056.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

7.056

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CONVENIO

PROVINCIA DE LA RIOJA - CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
NUEVO BANCO DE LA RIOJA

Entre la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante LA PROVINCIA, el Nuevo Banco de La Rioja S.A. representado por su Presidente, Cr. Alberto Edgardo Iannello, en adelante EL BANCO; y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácerá, en adelante EL C.F.I., y teniendo en consideración:

Que con fecha 18-07-95, la Honorable Junta Permanente del C.F.I., estableció con recursos del Fondo Federal de Inversiones una Línea de Crédito para Microemprendimientos, a otorgarse dentro de la Jurisdicción de cada Estado Miembro, la que fue ratificada por la Honorable Asamblea de Gobernadores el 1-09-95, en su reunión celebrada en la Ciudad de San Luis.

Que por Resolución de la XV Asamblea Extraordinaria del C.F.I. de fecha 28-04-98, se amplía la Línea de Créditos para Microemprendimientos Productivos -C.F.I. 6º Tramo con destino a cada uno de sus Estados Miembros; y en su reunión del 28-01-99 la XVI Asamblea Extraordinaria del C.F.I. dispone afectar parte de esos fondos con destino al financiamiento de acciones tendientes a promover las exportaciones y la búsqueda de nuevos mercados.

Que la Honorable Junta Permanente del C.F.I., en su reunión del 18-11-99, decide implementar una Línea de Crédito para Pequeñas y Medianas Empresas, con el propósito de aumentar su competitividad y ampliar su capacidad de desarrollo.

Que mediante la Ley Provincial Nº 6.983, promulgada el 6-10-2000 por Decreto Nº 1019, se crea el PROGRAMA DE PROMOCION Y FOMENTO A LA PRODUCCION Y EMPLEO RIOJANO.

Que el precitado texto autoriza a la Función Ejecutiva Provincial a través del Ministerio de la Producción y Turismo como autoridad de aplicación del programa, a afectar los fondos que la Provincia percibe en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000.-), para garantizar los créditos que se acuerden a microemprendedores locales y pequeñas y medianas empresas con actividades económicas radicadas o por radicarse en el territorio provincial que sean técnica, económica y financieramente viables, promuevan el empleo de mano de obra local y se ajusten a las condiciones establecidas en la Ley mencionada.

Que el Nuevo Banco de La Rioja S.A, en su carácter de Agente Financiero de la Provincia, como así también del C.F.I para sus operatorias de las líneas de créditos,

7.056

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

tiene entre sus objetivos principales, fomentar la creación y desarrollo de empresas radicadas en La Provincia de La Rioja.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN:

ARTICULO 1°.- LA PROVINCIA garantizará los créditos que otorgue el C.F.I., destinados a fomentar la creación, permanencia y fortalecimiento de empresas radicadas o por radicarse en la Provincia de La Rioja, dentro de todas sus líneas crediticias y con sujeción a las condiciones previstas en las mismas. Dicha garantía se efectivizará conforme se establece en el Art. 3° de este Convenio y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en los Artículos 17°, 18° y 19° de la Ley Provincial N° 6.983.-

ARTICULO 2°.- A los efectos del Artículo 1° del presente Convenio, la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE PROMOCION Y FOMENTO A LA PRODUCCION Y EMPLEO RIOJANO o a quien ésta designe, seleccionará por acto administrativo dictado en consecuencia, los créditos que garantizará LA PROVINCIA, ya sea en forma total o complementaria.

En este último caso, se exigirá por parte del beneficiario el aporte de garantía real, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del crédito solicitado, quedando a cargo de LA PROVINCIA la garantía complementaria hasta cubrir la totalidad del margen de garantía exigido en la Reglamentación de las líneas crediticias del C.F.I.

La elegibilidad y viabilidad de los créditos desde el punto de vista técnico, económico, financiero y legal, quedará sujeta a lo que resuelva el C.F.I dentro de sus Líneas de Créditos.

ARTICULO 3°.- La aplicación del presente Convenio se efectivizará con garantía de LA PROVINCIA, mediante la afectación de los recursos que ésta percibe en carácter de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000.-) por los créditos que se acuerden según lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6.983. LA PROVINCIA deberá informar bimestralmente en forma fehaciente al C.F.I el monto garantizado por la misma de los créditos otorgados conforme a la ley citada.

El Ministerio de la Producción y Turismo, será el encargado de suscribir, en nombre de LA PROVINCIA, los mutuos por los que se instrumenten los créditos otorgados por el C.F.I.-

ARTICULO 4°.- En caso de mora en los pagos por parte del beneficiario del crédito por un plazo mayor a ciento veinte (120) días, concurso o quiebra, o de constatarse desvíos en la aplicación de los recursos otorgados o no cumplimiento del proyecto financiado, el C.F.I. podrá declarar el crédito como de plazo vencido y pagadero de inmediato, comprometiéndose a comunicar tal decisión a LA PROVINCIA y a EL BANCO, debiendo éste proceder como se indica en los Artículos 5° y 6°.-

ARTICULO 5°.- El NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A., como Agente Financiero deberá:

7.056

FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

- 1) Cuando el crédito esté garantizado en forma parcial con garantía real y en forma complementaria por LA PROVINCIA, EL BANCO en primer término ejecutará por vía judicial la garantía real aportada por el beneficiario, y luego de haberse agotado dicha instancia de recupero del crédito, LA PROVINCIA hará efectiva en el plazo de treinta (30) días su garantía complementaria por el saldo insoluto resultante, hasta cubrir el monto total del crédito por capital e intereses, con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos.
- 2) Cuando el crédito esté garantizado en forma total por LA PROVINCIA con los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, la misma hará efectiva su garantía en el plazo de sesenta (60) días, cubriendo el monto total del crédito por capital e intereses.-

ARTICULO 6°.- EI NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A, como Agente Financiero, certificará el monto de las obligaciones incumplidas por todo concepto garantizados por LA PROVINCIA y solicitará al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por medio fehaciente, que retenga ya acredite favor del C.F.I. los fondos a que se refiere el Artículo 3°, en virtud de la garantía aportada por LA PROVINCIA, en la cuenta que el C.F.I. tiene habilitada en el NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.

Para ello, LA PROVINCIA se compromete a realizar y suscribir todos los instrumentos legales que fueren necesarios a tal efecto.

ARTICULO 7°.- Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Rioja, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

A los efectos de este Convenio las partes constituyen domicilios especiales en:

LA PROVINCIA: 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, La Rioja, Provincia de La Rioja.

EL BANCO: Rivadavia 702, La Rioja, Provincia de La Rioja.

EL C.F.I: San Martín 871, Capital Federal.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo, efecto, en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil.-

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Cr. ALBERTO EDGARDO IANNELLO
PRESIDENTE
NUEVO BANCO DE LA RIOJA

Ing. JUAN JOSE CIACERA
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO FEDERAL DE INVERSIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO DORRERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

PROTOCOLIZADO

9

GOBIERNO EJECUTIVO PROVINCIAL

LA RIOJA, 05 ENE 2001

VISTO: el Expediente Código G1 - N° 00913-2/00, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.056, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

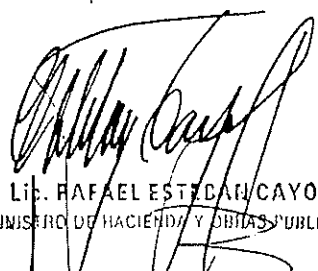
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

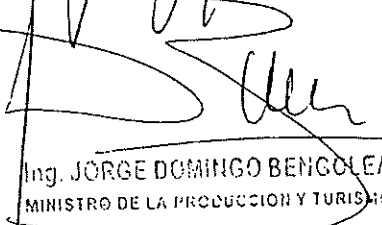
ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ley N° 7.056, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 21 de Diciembre de 2000.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas y de la Producción y Turismo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

DECRETO N° 019


LIC. RAFAEL ESTEBAN CAYOL
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS


ING. JORGE DOMINGO BENGOLEA
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO


ÁNGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

CERTIFICÓ que he leído el presente Decreto y he verificado que es conforme a la ley.